CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División de Infraestructura y Regulación Subdivisión Auditoría

Informe Final Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano



Fecha: 17/12/09 N° Informe: 57

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR

1.197/09

REF

98.423/09

REMITE INFORME FINAL N° 57, DE 2009. SOBRE AUDITORÍA AL

2009, SOBR PROGRAMA AUDITORÍA AL PAVIMENTOS

PARTICIPATIVOS,

SERVICIO DE

VIVIENDA Y

ÜRBANIZACIÓN

METROPOLITANO.

SANTIAGO,

17. DIC 2009.070299

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final de la auditoría especificada en el rubro.

Sobre el particular, corresponde que esa subsecretaría adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION SUBJEFE DIVISION

J. 12 3

AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION METROPOLITANO PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR

1.197/09

REF :

98.423/09

PMET:

15.120

INFORME FINAL N° 57, DE 2009, SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS, SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO.

SANTIAGO,

15 DIC 2009

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el presente año, se procedió a efectuar una auditoría al Programa de Pavimentación Participativa en la Región Metropolitana, con la finalidad de verificar que, tanto la ejecución de las obras respectivas como la aplicación de los fondos asignados a dicho programa, se ciñeran a lo establecido por su marco normativo.

El Programa de Pavimentación Participativa tiene como fin reducir el déficit de pavimentación de calles, pasajes y aceras, estableciendo un sistema de financiamiento compartido, en el cual participan en forma conjunta los particulares beneficiados con las obras, los municipios, y el Servicio de Vivienda y Urbanización.

1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA.

i) Verificar la correcta aplicación del marco normativo del programa; el cumplimiento de los procedimientos para su aplicación; el correcto registro, control contable y presupuestario, sustento documental y la transparencia de las operaciones, comprobando el oportuno destino de los recursos; ii) Fiscalizar el debido cumplimiento de los plazos contractuales, emisión y vigencia de garantías y la correcta ejecución de las obras en las calles intervenidas, constatando que su calidad se ajusta a las bases.

2. MARCO NORMATIVO.

El programa en análisis se encuentra regulado entre otros, por los siguientes cuerpos normativos:

- Decreto N° 114, de 1994, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa de Pavimentación Participativa.
- Resolución exenta Nº 1.820, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija el procedimiento para la aplicación práctica del Programa de Pavimentación Participativa.

A LA SEÑORA

MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO

SUBJEFA DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

PRESENTE

AMZIJGP/RVA/NCN

 Decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba bases reglamentarias de contratación de obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización.

3. METODOLOGÍA.

El examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría, aprobadas por esta Contraloría General mediante las resoluciones N° 1.485 y 1.486, ambas de 1996, aplicándose procedimientos tales como: entrevistas con los encargados de los procesos, revisión de documentos de respaldo, registros e inspección de obras en terreno, entre otros.

4. UNIVERSO Y MUESTRA SELECCIONADA.

El universo corresponde al 17° llamado del Programa de Pavimentación Participativa, Región Metropolitana, que comprende cinco obras y una asesoría a la inspección técnica, que suma un total de \$9.470.540.722.

La muestra seleccionada consulta el examen de los pagos realizados durante el presente año a tres proyectos y a la asesoría de inspección técnica precitada, alcanzando al 60,41% del universo.

El detalle de la muestra es el siguiente:

CONTRATISTA O ASESORA	RESOLUCIÓN CONTRATO	MONTO CONTRATO \$	UBICACIÓN DE LAS OBRAS	
Constructora Cosal Ltda.	744/08	1.796.584.000	Agrupación N° 4	
Constructora Alvial S.A.	1.021/08	973.672.585	Agrupación N° 3	
Asesoría Tecnoingeniería Ltda.	8.445/08	84.130.000	Todas las agrupaciones	
Constructora Marco Vaisbusch A.	115/09	2.866.372.654	Agrupación N° 2	
TOTAL MUESTRA		5.720.759.239		

Las comunas que integran las agrupaciones comprendidas en la muestra son las siguientes: agrupación N°2, Maipú; agrupación N°3, María Pinto, Conchalí, Pedro Aguirre Cerda, Estación Central, Melipilla, San Joaquín y Cerro Navia; agrupación N°4, Buin, La Florida, La Granja, Puente Alto y San Bernardo.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.

Los resultados de la revisión originaron el preinforme de observaciones que fue puesto en conocimiento del servicio mediante oficio N° 55.281, de 7 de octubre del presente año, de esta Contraloria General.



El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano dio respuesta a través del oficio N° 6.007, de 29 de octubre del año en curso, en el cual expone las medidas que adoptará al respecto. Habida consideración de sus planteamientos, este Organismo viene en emitir el informe final con las conclusiones que se derivan de la auditoría practicada.

OBSERVACIONES GENERALES.

Aspectos administrativos financieros.

a) El Jefe de Tesorería del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano ha autorizado sólo algunos de los estados de pago de las obras contratadas por las citadas resoluciones N°5744 y 1.021, de 2008, y 115, de 2009. Asimismo, en el caso de la asesoría, contratada por resolución N°8.445, de 2008, en los estados de pagos N°5 3, 5 y 6, también se omite el visto bueno de la mencionada jefatura.

El servicio objeto de la presente auditoría en su respuesta señala textualmente que: "Los estados de pagos deben ser visados por la Unidad de Origen. En las órdenes de pago, si bien el formato indica en el recuadro el V°B° del Jefe de Tesorería, su firma no forma parte de la autorización del pago, pues la revisión rigurosa de los documentos de respaldo le corresponde a la sección control egresos...". Además indica, que el citado Jefe de Tesorería sólo es responsable de efectuar el pago y que los egresos en cuestión cuentan con el timbre de la sección de Tesorería.

Este Ente Fiscalizador mantiene lo observado, ya que estima pertinente utilizar el recuadro de visación del Jefe de Tesorería en la mencionada orden, con el propósito de evidenciar la realización del pago. Asimismo, se señala que el timbre de caja de la sección de Tesorería sólo refleja la cancelación de la obligación e inutilización de la factura, no eximiendo al tesorero de la responsabilidad que le corresponde por confeccionar el documento que da origen al pago.

b) Las facturas correspondientes a los estados de pago N^{os} 4, 3 y 6, de las citadas resoluciones N^{os} 115, 1.021 y 744, respectivamente, no cuentan con el timbre de acreditación de pago.

Al respecto, la entidad auditada normalizó la situación pese a que, según su opinión, en los respectivos egresos figura el nombre, firma y cédula de identidad de quién recibió dichos pagos y el timbre de acreditación. Por ello se levanta la observación.

c) Además, los precitados estados de pagos tampoco cumplen con todas las autorizaciones exigidas en el número 5 de las resoluciones aprobatorias de los respectivos contratos para ejecución de las obras que interesan. El listado de las autorizaciones faltantes se detalla en el anexo 1.



En esta materia, el servicio manifiesta que los estados de pago sólo deben ser formulados por los inspectores técnicos de obra y contempla además que podrán ser cursados de igual forma sin tener la firma del contratista.

Atendido lo expuesto se levanta lo observado, sin embargo, se recomienda que en los estados de pago, los recuadros de visación correspondan sólo a los cargos necesarios para su aprobación.

Aspectos técnicos.

a) El retape de los testigos extraídos no se efectúa, vulnerando lo señalado al respecto en el punto 3.12 del capítulo IIB del Manual de Pavimentación y Aguas Lluvias del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, versión 2004.

En su respuesta, el servicio hace presente que la observación se formuló durante el período de ejecución de las obras, por lo que al momento de su recepción y en el caso de persistir la deficiencia, quedará establecida en el acta respectiva.

Por lo anterior, se levanta la observación, sin perjuicio de verificar en una auditoría de seguimiento el cumplimiento efectivo de lo aseverado por el servicio.

b) Los escombros provenientes de las obras no se retiran diariamente, transgrediendo el punto 17.06 de las bases administrativas.

En este tenor se argumenta por parte de la entidad auditada, que en términos generales, se cumple con lo estipulado, sin embargo, en ciertos casos, resulta necesario dejar los escombros durante el período de fraguado a fin de impedir el tránsito de personas y vehículos sobre el hormigón fresco y el asfalto caliente.

Se mantiene lo observado, puesto que lo dispuesto en las citadas bases no exime de su cumplimiento en casos específicos. Además, las excepciones a que alude el servicio pueden ser resueltas a través de la partida señalización provisoria, incluida en el presupuesto, que permite evitar el tránsito de personas y vehículos en los lugares en que se estime conveniente.

c) Las soleras no cuentan con el emboquillado especificado en el punto 2.4 del capítulo IIE del Manual de Pavimentación y Aguas Lluvias, o presentan desprendimiento.

Sobre esta materia se afirma, que el emboquillado es la última faena que se realiza para evitar su deterioro por el tránsito



de maquinaria pesada en el proceso de ejecución de los pavimentos de calzada y veredas. Además reitera en su respuesta, que lo observado se formuló durante el período de ejecución de las obras, por lo que al momento de su recepción, y en caso de persistir la deficiencia, quedará establecida en el acta de la comisión de recepción.

Se levanta la observación, no obstante, en una auditoría de seguimiento se verificará su cumplimiento integral.

d) No hay un respaldo que acredite que efectivamente fueron realizados los controles de calidad ya pagados, dispuestos en la letra D de los presupuestos de los respectivos contratos.

El servicio hace presente que el respaldo de los controles de calidad ya pagados se encuentra en las carpetas de ensayes de laboratorios de cada contrato, lo que verificado en esta oportunidad, permite superar lo observado en el preinforme.

e) No se exigió el diseño de mezcla asfáltica establecido en el Capítulo IIA, punto 6.3, del citado Manual de Pavimentación, presentándose en ciertos sectores diferencias en la textura de terminación, lo que podría afectar la vida útil de los pavimentos.

Al respecto, se argumenta que en este contrato no resulta aplicable la normativa indicada por cuanto se refiere a un asfalto normal, y no a uno modificado como ocurre en la especie.

No es posible levantar la observación, ya que la regla citada no discrimina ni establece tipos de asfalto siendo aplicable a todos los materiales de ese tipo, máxime que el punto 3 de las especificaciones técnicas especiales, referido a mezclas con asfaltos modificados, exige el diseño de mezcla y su aprobación por la inspección técnica, en forma previa al inicio de los trabajos.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS.

1.- Sobre resolución N° 115, de 5 de febrero del año en curso, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, que contrata al señor Marco Vaisbuch Alter, mediante trato directo, a suma alzada, sin reajuste, para la ejecución de las obras de la agrupación N° 2. Fecha de término: 17 de octubre del presente año.

Aspectos administrativos financieros.

La entrega de terreno se materializó según el acta respectiva, el 19 de marzo del año en curso, cinco días hábiles después de la fecha de protocolización del contrato, diligencia que tuvo lugar el 12 de marzo. La situación descrita vulnera el numeral 8 letra g) de las bases administrativas especiales, aprobadas por resolución N° 453, de 11 de junio de 2008, del Servicio de



Vivienda y Urbanización Metropolitano, que para tal efecto otorga un plazo no superior a 3 días hábiles, contados desde la fecha de protocolización del contrato.

El servicio señala que el atraso se debió a la entrega inoportuna de parte del contratista de la póliza de seguro de responsabilidad por daños a terceros, la que tiene como objetivo resguardar la seguridad de los vecinos y transeúntes.

Pese a que resulta atendible lo expuesto por el servicio, es oportuno hacer presente que la mencionada póliza de seguro debe ser entregada por el contratista antes de suscribir el contrato, vulnerándose en la especie lo consignado en el numeral 4, letra e) de la resolución que aprobó el contrato. En consecuencia, no es posible levantar la observación en esta oportunidad.

Aspectos técnicos.

La instalación de faenas no cumple con la cantidad mínima de servicios higiénicos y duchas exigidos. Se constató la existencia de 8 baños, 5 duchas y 3 lavamanos para un total de 150 trabajadores, lo que transgrede el artículo 23 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo.

Al respecto el servicio manifiesta que si bien en un momento determinado el total de trabajadores pudo llegar a 150, aproximadamente 110 de ellos residen en las inmediaciones de las obras, por lo que los servicios higiénicos instalados responden en forma eficaz a la demanda de los trabajadores que no viven en el sector.

Sin embargo, no es posible levantar la observación, por que el ítem instalación de faenas, pagado al contratista, contempla una cantidad mínima de servicios higiénicos y duchas, lo que en la situación de que se trata no se cumple.

2.- Sobre resolución N° 1.021, de 17 de octubre de 2008, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, que adjudica a la empresa Constructora Alvial S.A., por licitación pública, a suma alzada, la ejecución de la pavimentación de la agrupación N° 3. Fecha de término: 14 de julio del presente año.

Aspectos administrativos financieros.

a) Los aportes de la Municipalidad de Melipilla fueron ingresados tres meses después de lo estipulado en la cláusula tercera del convenio marco, aprobado por resolución exenta N° 1.860, de 31 de marzo de 2008, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. Además, a julio del presente año, el aporte de los particulares tampoco había ingresado al presupuesto del servicio.



El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano manifiesta no haber transgredido norma alguna, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la resolución N°1.820, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el ingreso del municipio fue enterado antes de la fecha de la resolución adjudicatoria, 17 de octubre de 2008, adjuntando además, una reprogramación de la fecha de recepción de dichos aportes. En cuanto a la contribución de los particulares señala, que no son directamente ingresados al servicio, si no que son previamente recaudados por el respectivo municipio. No obstante lo anterior, manifiesta que aplicará nuevas medidas que permitan disponer de los aportes dentro de los plazos establecidos.

Conforme a lo expuesto, se mantiene lo observado, puesto que los montos enterados por el municipio y los particulares, y que constan en el convenio marco respectivo, no fueron ingresados en los plazos establecidos. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se adopten para evitar tales situaciones en el futuro.

b) Tanto la Municipalidad de Cerro Navia, como los beneficiarios, ingresaron sus aportes con un mes de retraso, vulnerando lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio marco respectivo, aprobado por la resolución exenta N° 873, de 8 de febrero de 2008, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Considerando que la observación es similar a letra a) precedente, el servicio presenta análogos argumentos, los que tampoco permiten superar la observación contemplada en el preinforme.

c) La boleta de garantía N° 351822-2 del Banco de Chile, que cauciona el cumplimiento de lo pactado, tiene vigencia hasta el 31 de agosto del año en curso, no cubriendo, el lapso que excede, a lo menos en 60 días, el término de las obras establecido en el punto 4 letra e) de la precitada resolución N° 1.021, de 2008.

Se adjunta resolución exenta N° 6.021, de 27 de agosto del año en curso, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, que prorroga el plazo de vigencia de la precitada boleta de garantía hasta el 31 de octubre del presente año.

En consecuencia el examen del acto administrativo precitado permite dar por superada la observación formulada.

d) El estado de pago N°2, se pagó sin adjuntar el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de la respectiva Inspección del Trabajo, transgrediendo lo estipulado en el numeral 6 de las bases administrativas especiales, aprobadas por resolución N° 406, de 2008, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.





Se remite el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales N° 1.889, emitido por la Dirección del Trabajo, correspondiente al período enero 2009.

Examinado el nuevo antecedente adjunto se

da por superada la objeción.

Aspectos técnicos.

a) No se ejecutó el rebaje de solera correspondiente, frente al inmueble ubicado en el N° 160, de la calle Siete Norte Oriente, según se establece en el artículo 2.4.4 del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (foto 1, anexo 3).

El servicio señala que el rebaje de solera aludido se encuentra ejecutado.

En virtud de lo expuesto por el servicio se levanta la observación. Lo anterior, sin perjuicio de advertir que en el rebaje, se verifican deficiencias en su emboquillado, y además se constata, una separación entre la calzada y la solera que permitirá el ingreso de aguas lluvias a la base del pavimento, disminuyendo su vida útil proyectada (foto 1, anexo 4).

b) No se han materializado la totalidad de las faenas contratadas, pese a que el plazo de ejecución venció el 14 de julio del presente año. Tampoco hay constancia de una solicitud de aumento de plazo. A modo de ejemplo, está aún pendiente la materialización del canal proyectado al final de la calle Siete Norte Oriente (foto 2, anexo 3); la reposición de árboles en el pasaje Quitralco (foto 3, anexo 3); y la pavimentación del pasaje Coronel Souper.

Sobre el particular, se informa que el término de las obras data del 29 de julio del presente año, en conformidad a lo establecido en la ampliación aprobada mediante resolución exenta N° 4.690, del año en curso, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Respecto a los ejemplos mencionados señala

que:

- En calle Siete Norte Oriente, la obra del canal que aparece en el plano del proyecto, no fue considerada en el ítemizado oficial, sin embargo, se solucionó lo relativo a la evacuación de aguas lluvias del terreno.
- La reposición de árboles extraídos, se debe realizar por el Departamento de Aseo y Ornato del Municipio respectivo, en atención a que dicho departamento, es el único autorizado para gestionar los retiros y reposiciones de árboles





emplazados en la comuna. Específicamente, en el caso del Pasaje Quitralco se hizo entrega de los árboles en cuestión, a la Municipalidad de Estación Central. Se adjunta a modo ilustrativo carta de entrega.

 La obra de pavimentación Pasaje Coronel Souper de Estación Central, fue desglosada debido a que las condiciones del terreno impedía su ejecución. Lo anterior consta en la modificación efectuada a través de la resolución exenta N° 5.176, del presente año, del servicio auditado.

Luego de analizar los nuevos antecedentes aportados, por personal especializado de esta Entidad de Control, es posible levantar lo observado.

c) La acera emplazada frente al N° 160 de la calle Siete Norte Oriente está quebrada (foto 4, anexo 3).

En su respuesta el servicio señala que la acera mencionada fue reparada, lo que pudo constatarse en una nueva visita efectuada a las obras, por lo que se subsana la observación.

d) En las calles Cancha Los Pinos Norte y Oriente se advierte, cercano a las rejillas de sumideros, desprendimiento de la carpeta de pavimento asfáltico (foto 5, anexo 3).

De acuerdo a lo informado por el servicio y visitada la obra se comprueba la reparación de la carpeta de pavimento asfáltico, por ende procede levantar la observación formulada.

e) Los trabajos correspondientes a la zanja de infiltración del proyecto Cancha Los Pinos, no se ajustan a lo proyectado. En terreno se verificó que la malla geotextil estaba a la vista y hay diversidad en la granulometría de áridos superficiales. Además, se colmató la zanja con maicillo y material proveniente de la plaza (fotos 6, 7 y 8, anexo 3).

El servicio expresa que al momento de efectuarse la auditoria, las obras se encontraban en ejecución y efectivamente la zanja de infiltración mencionada, en ese momento, no se ajustaba aún a lo proyectado. Sin embargo en la actualidad, manifiesta que las faenas se encuentran ajustadas al proyecto, estando recibida tanto por la inspección técnica como por la comisión receptora.

No obstante lo anterior, luego de visitar nuevamente el terreno se constató que la zanja presenta las mismas condiciones observadas, manteniéndose totalmente lo objetado (foto 2, anexo 4).





3.- Sobre resolución N° 744, de 10 de julio de 2008, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, que contrató a la empresa Constructora Cosal Limitada, mediante licitación pública, a suma alzada, las obras de la agrupación N° 4. Fecha de término: 20 de febrero de 2009.

Aspectos administrativos financieros.

a) La entrega del terreno se materializó según el acta respectiva, el 13 de octubre de 2008, cuatro días hábiles después de la fecha de protocolización del contrato, diligencia que tuvo lugar el 6 de octubre del mismo año, situación que no se ciñe a lo previsto en la letra j) del número 4 de la resolución de contratación, que estipula que ésta debe efectuarse en un plazo no superior a 3 días hábiles, a partir de la citada protocolización.

El servicio auditado nuevamente señala que el atraso se debió a la entrega inoportuna por parte del contratista de la póliza de seguro de responsabilidad por daños a terceros.

Al respecto se reitera que la póliza de seguro debe constituirse antes de suscribir el contrato, levantándose, por esta vez, lo observado en consideración al escaso tiempo de retraso. Ello, sin perjuicio de manifestar que en otras situaciones el servicio deberá arbitrar las medidas para que ello no acontezca.

b) La garantía por el oportuno y total cumplimiento de lo pactado, fue entregada el 13 de octubre de 2008, con posterioridad a la firma del contrato que se efectuó el 10 de julio de ese año, vulnerando lo señalado en el N° 4 letra e) de la resolución que adjudicó las obras.

Al respecto, en su respuesta el servicio entrega argumentos que no guardan directa relación con lo observado, haciendo notar que la entrega del terreno se efectuó sólo una vez que el contratista presentó la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

En consecuencia, se mantiene, por el momento, lo observado.

c) Los aportes de las comunas que componen la agrupación N° 4, fueron enterados con posterioridad a la fecha establecida en el numeral tercero de sus respectivos convenios marco, cuyo detalle se informa en anexo 2.

El servicio expresa, en general, las mismas explicaciones detalladas en la letra a) de los aspectos administrativos financieros del punto N° 2 precedente.



Por consiguiente, se mantiene lo objetado, puesto que los montos que deben enterarse no fueron ingresados en los plazos establecidos – abril de 2008 – sino que en los meses de mayo, junio y agosto del mismo año.

Aspectos técnicos.

a) En el encuentro de las calles Santa Raquel con Pasaje Lampa hay fisuras sin reparar.

En la respuesta la entidad auditada indica que las fisuras se encuentran reparadas.

Visitado el terreno se constató lo aseverado, subsanándose, por ende, lo observado.

b) La rotonda de término de la vía del Condominio Los Quillayes Sector 5 A, no se ajusta a las dimensiones indicadas en el proyecto (foto 9, anexo 3). Además, tampoco se construyó la taza de confinamiento considerada al centro de dicha rotonda.

Al respecto aduce, que la rotonda se materializó de acuerdo al proyecto, ajustándose a las condiciones del terreno y respetando las obras contratadas. Sobre la taza de confinamiento informa que se encuentra construida.

Se mantiene la observación, por cuanto, constituido nuevamente en terreno personal especializado de este Organismo de Control, se pudo verificar que las dimensiones de la vía que conforma la rotonda, no se atienen al diseño original, pese a que las condiciones del área lo permiten.

c) En calle Las Dos Torres de la comuna de Buin aún no se retira el letrero indicativo de las obras, como se dispone en el punto 15 de las bases administrativas especiales.

Verificado en el terreno, en esta oportunidad, la ausencia del aludido letrero se supera la observación.

d) El resalte de la calle Hermanos Carrera Poniente, de la comuna de Puente Alto, no ha sido removido, vulnerando lo proyectado (foto 10, anexo 3).

M)

En relación a esta materia, el servicio alude que el proyecto no consideraba la ejecución de resalte alguno en la calle Hermanos Carrera, por lo que cree que fue materializado por desconocidos en forma clandestina.



No obstante, la explicación entregada por el servicio y visitado nuevamente el lugar, no es posible levantar la observación ya que el resalte continúa en su sitio y no se ha ordenado su demolición (foto 3, anexo 4).

e) La calzada en la intersección de la calle José Chiardo con Pasaje San Cristóbal presenta ahuellamiento (foto 11, anexo 3).

El servicio asegura que el pasaje San Cristóbal no presenta ahuellamiento, presentándose sólo en la calle José Chiardo, la que no formó parte de las obras consideradas en el contrato.

Luego de visitar nuevamente la intersección aludida, se ratificó que el ahuellamiento mencionado se encuentra en el Pasaje San Cristóbal. Se mantiene la observación (foto 4 y 5, anexo 4).

4.- Sobre resolución N° 8.445, de 29 de diciembre de 2008, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, que aprobó la adjudicación a la Sociedad Tecnoingeniería Limitada, por trato directo, a suma alzada, la asesoría a la inspección técnica de las obras correspondientes al Programa de Pavimentos Participativos. Fecha de término: 29 de abril del presente año.

Aspectos administrativos financieros.

En el estado de pago N°1, referido a la prestación de servicios de asesoría a la inspección técnica de la obra no se señala el período de pago. Además, los estados de pago N° 2 al 5 se emitieron considerando períodos de trabajo de 26 días, en lugar de los 28 días consignados en el numeral 3 letra b) de la resolución que adjudicó el contrato.

El servicio adjunta nuevos antecedentes que aclaran los períodos correspondientes a los estados de pagos objetados, los que analizados, permiten levantar integralmente lo observado.

Aspectos técnicos.

Las labores correspondientes a esta asesoría se encontraban finalizadas, constatándose que los informes técnicos emitidos por la empresa, se ajustaron a las bases del contrato.

6. CONCLUSIONES

El Servicio de Vivienda y Urbanización ha aportado antecedentes y ejecutado acciones que han permitido salvar parcialmente las objeciones formuladas en el oficio N° 55.281, del año en curso, de esta Entidad de Control.



Respecto de las observaciones que se mantienen en el presente informe, ese servicio deberá disponer a la brevedad las medidas correspondientes para subsanarlas, las que serán validadas en una próxima visita a esa entidad, en el marco de las políticas sobre seguimiento de los programas de fiscalización de esta Contraloría General.

Especialmente, el servicio deberá hacer cumplir estrictamente lo establecido en los convenios marco, suscritos con los municipios respectivos, en relación a la fecha de entrega de los aportes acordados, sin perjuicio de la data de la resolución que adjudica las obras y del inicio de éstas.

Sin perjuicio de lo anterior y conforme a los resultados de esta auditoría, se concluye que el Programa de Pavimentos Participativos llamado 17°, del Servicio de Vivienda y Urbanización presenta un conjunto de deficiencias e incumplimientos de orden técnico, administrativo y financiero, las cuales deben solucionarse para asegurar el cumplimiento estricto de la normativa que le resulta aplicable.

AR)

Saluda atentamente a Ud.,

DMSION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA SUBROGANTE



ANEXO N° 1

IRREGULARIDADES EN ESTADOS DE PAGO

N° Estado de pago	Nº Resolución	Autorizaciones faltantes		
2, 3, 4, 5 y 6	115	Firma del inspector técnico de la obra		
2	8445	Firma del inspector técnico de la obra y del jefe de la unidad de inspección de pavimentos participativos		
3	8445	Firma del inspector técnico de la obra		
1 y 3	1021	Firma del contratista o representante legal		
1	744	Firma del inspector técnico de la obra		





ANEXO N° 2

CONVENIO MARCO CORRESPONDIENTE A LA AGRUPACIÓN Nº 4

Municipio	Nº de Resolución que aprueba convenio marco	Fecha acordada para Ingresal el apórte	: Fecha de ingreso del : aporte vecinal	Pecha de Ingreso del aporte municipal
Buin	1.022 18 marzo de 2008	30 de abril de 2008	9 mayo de 2008	9 mayo de 2008
San Bernardo	1.938 2 abril de 2008	30 de abril de 2008	11 junio de 2008	11 junio de 2008
La Florida	748 30 marzo de 2008	30 de abril de 2008	30 junio de 2008	26 junio de 2008
La Granja	2.637 29 abril de 2008	30 de abril de 2008	14 agosto de 2008	14 agosto de 2008
Puente Alto	1.254 3 marzo de 2008	30 de abril de 2008	No procede	18 junio de 2008







ANEXO N° 3

















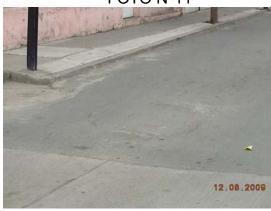




FOTO N°10



FOTO N°11





ANEXO N° 4











CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División de Infraestructura y Regulación

